

12961 *ORDEN de 17 de mayo de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupaciones de Productores Agrarios de la Sociedad Agraria de Transformación número 2.348, de Pilar de la Horadada (Alicante). APA 014, para el grupo de productos «flores».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Conselleria de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma Valenciana, para la SAT número 2.348, de Pilar de la Horadada, APA 014, de Alicante, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 2.348, de Pilar de la Horada, APA 014, de Alicante.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «flores».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca la pedanía de Pilar de la Horada, de Orihuela, Torreveja, San Miguel de Salinas y Los Montesinos, todos ellos en la provincia de Alicante, y San Pedro de Pinar, San Javier, la pedanía de Dolores de Pacheco, de Torres de Pacheco y la pedanía de Gea y Truyols, de Murcia, estos últimos de la provincia de Murcia.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de enero de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el tres, dos y uno por ciento del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 6, 5,5 y 4 millones de pesetas con cargo al concepto 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria de los años 1985, 1986 y 1987.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la nueva calificación de la Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

12962 *ORDEN de 20 de mayo de 1985 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Almazán-Monteagudo de las Vicarías (Soria), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2116/1982, de 28 de mayo se acordaron actuaciones agrarias en la zona de ordenación de explotaciones de Almazán-Monteagudo de las Vicarías (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la zona, que se refieren a la mejora de caminos rurales, al encauzamiento y corrección de márgenes en cauces públicos, repoblación forestal y la investigación y captación de aguas subterráneas.

A este plan de obras ha prestado su conformidad, con fecha 8 de mayo de 1985, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3337/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes, para que se obtengan de la ordenación de explotaciones, los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Almazán-Monteagudo de las Vicarías (Soria), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de mejora de caminos rurales, las de encauzamiento y corrección de márgenes de cauces públicos, las de repoblación y las de investigación y captación de aguas subterráneas, incluidas en este plan de obras (primera fase), queden clasificadas como obras de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo catorce del Real Decreto 2116/1982, de 28 de mayo, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12963 *RESOLUCION de 7 de marzo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Case», modelo 1494.*

Solicitada por «Compañía Mercantil de Tractores, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «David Brown», modelo 1490, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Case», modelo 1494, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en ochenta y dos (82) CV.
3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 7 de marzo de 1985.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Case».
Modelo	1494.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«David Brown Tractors, Ltd., Meltham» (Gran Bretaña).
Motor: Denominación	David Brown, modelo 220101.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.